


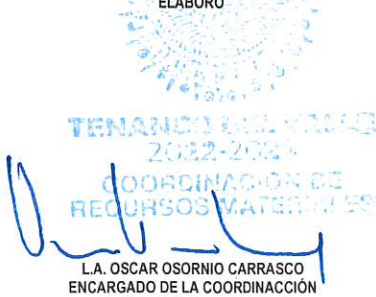


FOLIO	398		
CLAVE	TV/DA/CRM/CP/398/2022		
FECHA	27	10	2022

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO PRESTADOR DEL SERVICIO: GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN S.A. DE C.V. DOMICILIO: CARR. ALMOLOYA DE JUÁREZ KM 4.5, NUEVA CERRATON, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51355. R.F.C. GVT7404255PA. TELÉFONOS: 7222772012 PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO: ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA.	CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. FECHA LIMITE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: 28 DE OCTUBRE DE 2022. ÁREA SOLICITANTE: DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: LEÓN GUZMÁN SIN NÚMERO, COLONIA BICENTENARIO, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO. VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ EL: 28 DE OCTUBRE DE 2022.
---	---

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	LTR	GAS LP PARA EL USO DEL RASTRO MUNICIPAL. CARGA PARA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022	N/A	LITRO	807.00	\$ 9.58621	\$ 7,736.07
						SUB-TOTAL	\$ 7,736.07
						I.V.A.	\$ 1,237.77
						TOTAL I.V.A. INCLUIDO	\$ 8,973.84

OBSERVACIONES: TIPO DE RECURSO: PROPIOS ESTRUCTURA PROGRAMATICA: N00 144 020206010101 PARTIDA: 3121	GARANTÍAS					
	ANTICIPO		CUMPLIMIENTO		DEFECTOS O VICIOS OCULTOS	
	N/A X	MONTO	N/A X	MONTO	N/A X	MONTO

ÁREA SOLICITANTE  LIC. LUCIANO LUNA COLIN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO	ELABORÓ  L.A. OSCAR OSORRIO CARRASCO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZO  L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	"EL PRESTADOR"  ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.
--	--	---	--

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. VICTOR RIVERA LOPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA, EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL, SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR", SEGUN EL OBJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

1.1.- DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, ASI COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DE LOS ARTICULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

1.2.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCION NUMERO 101, COLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTV650101GLA.

1.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION L.C. VICTOR RIVERA LOPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 31, FRACCION IX Y 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

1.4.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTICULO 141 DE SU REGLAMENTO

1.5.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 92, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASA EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PREVISTO PARA EL 2022, POR LO QUE UNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.

1.6.- QUE LA TESORERIA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

1.7.- QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGISTRAN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

1.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDO, ACEPTANDO FUNDIR EL AREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PRESTADOR":

II.1.- ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,616, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018, OTORGADA POR EL NOTARIO PUBLICO 133, LIC. CARLOS ALBERTO HIJAR FERNANDEZ, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

II.2.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACION DE ESTE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TECNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACION DE SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.

III.2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACION DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.3. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE SE OSTENTAN.

III.4. QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CONSISTE EN LA PRESTACION DEL SERVICIO SEÑALADO AL REVERSO.

SEGUNDA - EL "AYUNTAMIENTO" PAGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA - EL "PRESTADOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "AYUNTAMIENTO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS SERVICIOS, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACION 12 DEL "AYUNTAMIENTO".

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS CFDI, EL "PRESTADOR" DEBERÁ ENTREGARLAS EN FORMA IMPRESA Y ANEXAR EL ARCHIVO XML Y EL FORMATO PDF DE LA FACTURA EXPEDIDA; MISMOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

EN EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS SERVICIOS Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HAGA POR ESCRITO EL "AYUNTAMIENTO", EN UN TERMINO DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACION, DEBERÁ REINTEGRARLAS AL "AYUNTAMIENTO" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL "PRESTADOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

EN CASO DE QUE EL "PRESTADOR" NO REALICE EL PAGO DEL CREDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO AL "AYUNTAMIENTO", ESTE PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, QUE ESTABLECE EL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA - LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACION 12 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "AYUNTAMIENTO".

QUINTA - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE EL "PRESTADOR" QUIERA TRANSMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "AYUNTAMIENTO", QUIÉN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACION, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" SI DURANTE EL

PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCION DE LA TRANSMISION DE DERECHOS DE COBRO, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA - EL "PRESTADOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE Y CONSEQUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "AYUNTAMIENTO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACION DE TRABAJO.

SÉPTIMA - EL "AYUNTAMIENTO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO OTORGANDO GARANTIA DE PREVIA AUDIENCIA AL "PRESTADOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EL "PRESTADOR" NO CUMPLE CON LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL "AYUNTAMIENTO" EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL "AYUNTAMIENTO".
2. SI EL "PRESTADOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
3. POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.
4. SI EL "PRESTADOR" ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.
5. POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PRESTADOR" O A SU PERSONAL, SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA - LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL.

NOVENA - EL "PRESTADOR", SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO, EL DIA SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO. EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMUN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

DÉCIMA - EL "AYUNTAMIENTO" AUTORIZA AL ÁREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA - EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR AL "AYUNTAMIENTO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTICULO 120 FRACCION VII DE SU REGLAMENTO, POR EL RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCLUSION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA - EL "PRESTADOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL SERVICIO, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL "AYUNTAMIENTO" EN CUYO CASO EL "PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 66 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA - EL "PRESTADOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIEN POR CIENTO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACION, INSTALACION, MANO DE OBRA O VICIOS OCULTOS, EN UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ DIAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACION, CON UNA VIGENCIA DE GARANTIA DE DOCE MESES.

DÉCIMA CUARTA - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PRESTADOR" DEBERÁ GARANTIZAR A NOMBRE DEL "AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, DE ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS ARTICULOS 128 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- LA GARANTIA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERÁ DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO O DE LOS SERVICIOS O MATERIALES, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS

HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE.

2.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DE ESTE, DICHA GARANTIA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR".

3.- LA GARANTIA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LOS BIENES, DICHA GARANTIA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCION ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 76 DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTICULOS 128 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCION IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PRESTADOR", QUEDA EXCEPTUADO DE OTORGAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTICULO 128 FRACCION II DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA - LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESION, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA OCTAVA - LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "AYUNTAMIENTO" O A TRAVES DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCION QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

L.C. VICTOR RIVERA LOPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

POR EL "PRESTADOR"


ALBERTA MARGARITA GIL MENDOZA
GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.